

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00256-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por ANDERSSON NUÑEZ MEJIA contra ELVIA SANCHEZ DE GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Debe allegarse el certificado **especial** de que trata el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.

2.- Debe aportarse el certificado catastral de los inmuebles a usucapir actualizados al año 2021, a fin de que este despacho pueda conocer el avalúo catastral de los mismos y así determinar si es competente para conocer este asunto. (Art. 26 numeral 3° del C.G.P.). Además, en el acápite de pruebas menciona que aporta respuesta a la solicitud de Certificado de avalúo Catastral dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, lo cual no se encuentra entre los anexos.

3.- Teniendo en cuenta el avalúo catastral que se presente, adecuar la cuantía del proceso si es necesario.

4.- Debe allegarse prueba documental de los actos de señor y dueño que el demandante ha desplegado sobre el bien a prescribir, es decir, recibos de servicios públicos, recibos de pago de impuestos de los últimos años, mejoras, entre otros.

5.- Debe la parte actora indicar en la demanda, el número de identificación de las partes demandante y demandada, (Art. 82 numeral 2° C.G.P.).

6.- Se debe aportar el certificado especial y de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 370-490740 del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto del presente proceso al tenor de lo estatuido en el numeral 5º del artículo 375 C.G.P.

7.- De la revisión del certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 370-490746 se observa que se encuentra gravado con hipoteca vigente (anotación No. 6), por lo que deberá tener en cuenta el numeral 5º del artículo 375 C.G.P., “*Cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*”, tener en cuenta este aspecto si se presenta lo mismo en el certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 370-490740.

8.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. - **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **RUBY ORTIZ NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.269.455 y con T.P. No. 53.855 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 16 - 2021

KarolRR
KAROL ROMERO ROMERO
Secretaria

*Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ANDERSSON NUÑEZ MEJIA
Demandado: ELVIA SANCHEZ DE GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760013103019-2021-00256-00*

Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3b7da09d3d7f83fe5f20bdce2cd27ce5c3dadd0bece2a86581d2f5e9373a47**

Documento generado en 15/12/2021 10:02:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>